



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	Jorge Enrique Ríos Herrera
Demandada	Edilma Barrera Agudelo
Radicación	50001 31 10 003 2018 00037 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Febrero quince (15) de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

***ADMITIR** la demanda a folios 1 al 21 cuaderno C - 1

***TRAMITAR** el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal.

CORRER TRASLADO a la demandada de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de la presente providencia.

Medidas cautelares:

1) Previo a resolver la solicitud de secuestro de posesión, se le requiere a la parte actora que en uso del buen derecho, proceda a individualizar para efectos de la debida identificación del inmueble.

2) Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-112624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la sociedad conyugal y en cabeza del demandado. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

3) Se ordena el embargo de los dineros que correspondan a la señora Edilma Barrera Agudelo en Bancolombia sucursal Villavicencio - Meta y que puedan pertenecer a la sociedad conyugal.

***Notifíquese** la presente decisión al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

42

Del

16 FEB 2018

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria